



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-544472022

Guadalajara de Buga, 06 de junio de 2022

Señor:

ESTIVEN RAMIREZ

Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comendidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0742-039-002-433-2018, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 02 de junio de 2022 "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cuatro (4) folios útiles.

De acuerdo con el artículo quinto del Acto administrativo que se está comunicando, le solicito remita un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia.

Por medio del presente, se comunica que, de conformidad con el artículo sexto del acto administrativo que se está comunicando, se programará visita al predio materia de investigación (La Castaña) ubicada en la vereda La Primavera, Corregimiento La Maria, municipio de Buga, Valle del Cauca.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.argbs.com/PQRDWeb/>.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022)

Archívese en: 0742-039-002-433-2018

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0742-000311 de fecha 09 de marzo de 2022 “*Por medio de la cual se formulan cargos a un presunto infractor*”, se formularon cargos en contra de la señora **MARTHA LUCIA GARCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.026 de Buga y del señor **ESTIVEN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.140.612, como presuntos responsables del siguiente cargo:

- 1- *Realizar actividades de adecuación de terrenos, sin contar con el permiso correspondiente de la Autoridad ambiental competente, en contradicción al artículo 183 del Decreto Ley 2811 de 1974, y artículo 62 del Acuerdo CVC No 18 de junio 16 de 1998*
- 2- *Realizar Aprovechamiento forestal sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente. En contradicción de los artículos 2.2.1.1.5.6. y ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. En todo caso en el curso del proceso se ha de resolver mediante concepto técnico, la clase de aprovechamiento dada. Así mismo el cargo formulado tiene fundamento en la contradicción a los artículos 23 y 93 del Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA,*
- 3- *Realizar intervención de la franja forestal protectora, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, en contradicción al artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, y artículo 1 del Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, y del Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015,*
- 4- *Realizar Quema abierta en zona boscosa, de material vegetal, sin contar el respectivo permiso y/o autorización de la autoridad ambiental competente, en contravención al artículo 76 del Decreto Ley 2811 de 1974, así como también Artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.*

Que, la Resolución 0740 No. 0742-000311 de fecha 09 de marzo de 2022 “*Por medio de la cual se formulan cargos a un presunto infractor*”, se encuentra debidamente notificada, tal y como obra en folios 102, 103, 105, 107, 110, 112.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

De conformidad con el artículo 25 de la Ley ibídem, se estable la facultad que se ha ejercido en el presente caso para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Las presuntas infractoras, en el término para presentar descargos, guardaron silencio.

Se tendrán como pruebas, todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0742-039-002-433-2018.

1. Informe técnico de visita de fecha 16 de octubre de 2018. ¹
2. Informe de visita de fecha 14 de enero de 2019. ²
3. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-6832. ³

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA), se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

.- Prueba documental.

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

¹ Folios 2-7

² Folio 26-27

³ Folio 33-36



AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

.- Prueba documental

- Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
- Oficiese a los señores **MARTHA LUCIA GARCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.026 de Buga y **ESTIVEN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.140.612, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara-San Pedro, se practique VISITA TECNICA al predio “La Castaña”, vereda la primavera, corregimiento La Maria, municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas geográficas 3°55'33.2” N – 76°11'45,0 O, para verificar su estado actual.
- En caso de que no se aporte el recibo de servicios públicos del lugar de residencia de los señores **MARTHA LUCIA GARCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.026 de Buga y del señor **ESTIVEN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.140.612, Oficiese a la Secretaria de Planeación del Municipio de Guadalajara de Buga, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la señora **MARTHA LUCIA GARCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.026 de Buga y al señor **ESTIVEN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.140.612, indicándoles que contra la presente providencia procede recurso de reposición cuando se han negado las pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

ARTICULO CUARTO: CONSULTESE en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

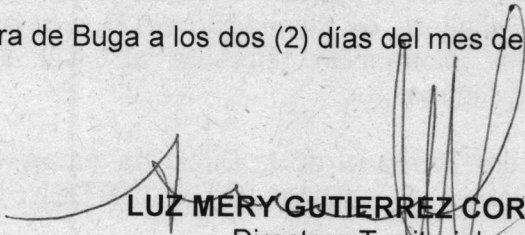
ARTÍCULO QUINTO: OFÍCIESE a los señores **MARTHA LUCIA GARCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.026 de Buga y del señor **ESTIVEN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.140.612, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.

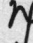
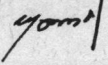
ARTÍCULO SÉXTO: SOLICITAR a la Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara-San Pedro, se practique **VISITA TECNICA** al predio “La Castaña”, vereda la primavera, corregimiento La Maria, municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas geográficas 3°55'33.2” N – 76°11'45,0 O, para verificar su estado actual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de que no se aporte el recibo de servicios públicos del lugar de residencia de los señores **MARTHA LUCIA GARCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.026 de Buga y del señor **ESTIVEN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.140.612, Oficiése a la Secretaría de Planeación del Municipio de Guadalajara de Buga, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los presuntos infractores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)


LUZ MÉRY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Maria Paula Hincapié García – (Contrato CVC No. 0486-2022) DAR Centro Sur. 
Revisó: Abog. Mario Alberto López -Profesional Especializado– DAR Centro Sur. 

Archívese en: Expediente No. 0742-039-002-433-2018